



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.697 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 2.244 |
| Particulares, anual ptas. | 2.667 |
| Semestrales | 1.334 |
| Trimestrales | 728 |
| Núm. suelto corriente | 31 |
| " " atrasado | 49 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración. Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Lunes, 30 de noviembre de 1987

Núm. 143

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", número 283, de fecha 26 de noviembre, página 35172 y siguientes, el Ministerio para las Administraciones Públicas, publica Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, por el que se refunden el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local.

Palencia, 27 de noviembre de 1987.— El Secretario General accidental (ilegible).

5213

Administración Central

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

REAL DECRETO 1435/1987, de 25 de noviembre, por el que se extiende la aplicación del régimen de convenios contemplados en el Reglamento de Procedimiento para la Recaudación de las Cuotas de la MUNPAL al ejercicio de 1986. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 283, de fecha 26 de noviembre de 1987).

La vigencia de la normativa contenida en el Reglamento de Procedimiento para la Recaudación de las Cuotas de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), aprobado por Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, ha determinado una mejora apreciable respecto al grado de cumplimiento de las Entidades afiliadas para la satisfacción puntual de los giros de las cotizaciones ordinarias de los últimos periodos liquidados, así como un aumento del número de

Corporaciones y Entidades afiliadas que han firmado o, al menos, se hallan en trámite de suscribir convenios de aplazamientos y fraccionamiento de pago por los débitos acumulados en periodos anteriores.

Sin embargo, lo perentorio de los plazos establecidos en el citado Reglamento y la no equiparación de tratamiento de los débitos correspondientes al ejercicio 1986 con los originados con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, han determinado ciertas dificultades para que las Entidades afiliadas afectadas pudiesen acogerse a la normativa establecida en el régimen transitorio del Reglamento de Recaudación aludido. Asimismo, el hecho de haberse producido en junio de este año elecciones locales, no ha dejado de incidir en el proceso de regularización de los débitos acumulados por las Entidades afiliadas con la MUNPAL.

En razón de todo ello y al amparo de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, según la redacción establecida por la Disposición adicional del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, parece conveniente ampliar los plazos para la negociación y suscripción de los convenios que las disposiciones transitorias del Reglamento, arriba citado, autorizan, así como equiparar los débitos correspondientes al ejercicio 1986 con los generados en ejercicios anteriores, sin variar en modo alguno el contenido material de las normas citadas, que se mantienen intactas en su significado esencial.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.º Serán susceptibles de incorporación a los convenios que suscriban las Corporaciones Locales y demás

Entidades afiliadas con la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, los débitos vencidos y no satisfechos hasta el 31 de diciembre de 1986. Para las suscripciones de un convenio será preceptivo hallarse al corriente del pago de las cuotas ordinarias del ejercicio 1987.

Art. 2.º Los débitos mencionados en el artículo precedente, deberán quedar resueltos con anterioridad al 31 de enero de 1988, bien por su efectiva liquidación e ingreso en la Tesorería de la Mutuality, bien mediante la suscripción de los oportunos convenios entre las Entidades deudoras y la Mutuality.

DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias que en las disposiciones transitorias del Reglamento de Procedimiento para la Recaudación de las Cuotas de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobado por Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, se hacen a la fecha de 31 de diciembre de 1985, se entienden hechas al 31 de diciembre de 1986, a los efectos contemplados en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Los convenios suscritos hasta el momento presente entre las Entidades afiliadas y la MUNPAL, y que hubieran incorporado cantidades adeudadas por impago de cuotas del ejercicio 1986, se considerarán plenamente válidos respecto a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 25 de noviembre de 1987.—JUAN CARLOS R.— El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.

5219

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1987, por la que se regula la disponibilidad horaria para ejercer el derecho de voto en las elecciones de funcionarios docentes de los Centros públicos no universitarios dependientes de este Departamento. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 282, de 25 de noviembre de 1987).

Por Orden de 23 de julio de 1987, del Ministerio de Administraciones Públicas, se convocaron elecciones a Organos de Representación de Personal al servicio de las Administraciones Públicas, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1987, de 12 de mayo. El artículo 27, punto 2 de la misma establece que la Administración correspondiente garantizará el libre ejercicio del derecho de voto de los funcionarios, lo que, entre otras cosas, implica la necesaria disposición de tiempo para tal fin. A tal efecto, por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 9 de octubre de 1987, se determinó que, dentro del ámbito de la Administración del Estado, los órganos competentes adoptaran las medidas oportunas respecto al horario de trabajo del día en que se realice la votación para que el personal que tenga la condición de elector pueda disfrutar del tiempo necesario para ejercer su derecho al voto.

Dadas las características del servicio público de la enseñanza y el hecho de que la mayoría de los Profesores de Centros Docentes no universitarios deberán votar en Mesas electorales ubicadas en Centros distintos al de su lugar de trabajo, parece necesario arbitrar alguna medida que permita a los funcionarios docentes disponer del tiempo preciso para ejercer su derecho al voto produciendo al mismo tiempo el menor trastorno posible en la actividad de los Centros.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En los Centros públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se declara no lectiva la jornada de tarde del día de la votación que en cada Unidad Electoral determine la Junta Electoral respectiva, al objeto de que el Profesorado pueda ejercer el derecho al voto en las elecciones a Organos de Representación del Personal.

Art. 2.º Por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y las Oficinas de Educación, en su caso, se adoptarán las medidas pertinentes para que, una vez conocida la fecha de la votación, se difunda con antelación suficiente entre los Centros lo dispuesto en el artículo 1.º para conocimiento de Profesores y alumnos.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.—
Maraval Herrero.

Imos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

5221

Ministerio de Justicia

ORDEN de 6 de noviembre de 1987, por la que se establecen los permisos retribuidos que pueden disfrutar los electores para Organos de Representación del Personal al servicio de la Administración de Justicia que ejerzan el derecho al voto el día fijado para el acto de votación por la Junta Electoral de Zona correspondiente a su provincia (convocatoria de elecciones por Orden de 23 de julio de 1987). ("Boletín Oficial del Estado", número 274, de 16 de noviembre de 1987).

De conformidad con lo establecido en los artículos 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de aplicación a la Administración de Justicia por remisión del artículo 456 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 63.1, g), del Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, para garantizar el libre ejercicio del derecho al voto en las Elecciones a Organos de Representación del Personal al servicio de la Administración de Justicia, que previene el artículo 27.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y de acuerdo con la instrucción cuarta de la Resolución de 9 de octubre de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, teniendo en consideración las especiales características de la distribución de centros de trabajo en la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Los funcionarios electores de los Organos de Representación del Personal al servicio de la Administración de Justicia, ejercerán su derecho al voto el día que determine la Junta Electoral de Zona correspondiente a su provincia, disponiendo para ello del permiso retribuido en la forma que se establece a continuación.

Segundo.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto, en Mesa Electoral situada en el mismo local o edificio donde presten habitualmente sus servicios o se hallen destinados, dispondrán de un permiso de dos horas continuadas durante la jornada laboral, para el acto de la votación.

Tercero.— Los funcionarios que deban desplazarse dentro de la misma localidad para ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en otro local o edificio distinto del que presten habitualmente sus servicios o se hallen destinados, dispondrán de un permiso de tres horas continuadas durante la jornada laboral para el acto de la votación.

Cuarto.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en localidad distinta de la que habitualmente presten sus servicios o se hallen destinados dispondrán de permiso de jornada completa para el acto de la votación.

Quinto.— No tendrán derecho a permiso alguno aquellos funcionarios que ejerzan su derecho al voto por correo, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 29 de octubre de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Sexto.— A los funcionarios que disfruten del permiso retribuido fuera de su centro de trabajo, les podrá ser exi-

gida justificación de la efectividad del acto de votación, que al efecto interesará de su Mesa Electoral.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—
P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.
5220

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Padecido error material en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 139, correspondiente al día 20 de noviembre de 1987, se hace público que:

Donde dice: "Obra 34/87-AD "Casa Consistorial en Collazos de Boedo".

Debe decir: "Obra 34/87-AD "Casa Consistorial en Revilla de Collazos".

Palencia, 24 de noviembre de 1987.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5222

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, por Decreto de esta fecha, ha resuelto la contratación directa de varias obras incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, al amparo de lo dispuesto en el art. 120 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Obras a contratar

48/86.— Red de baja tensión en Boadilla del Camino, 9.000.000 de pesetas.

47/87.— Alumbrado público en Osornillo, 2.200.000 pesetas.

316/87.— Alumbrado público en Cervera de Pisuerga, 2.400.000 pesetas.

19/87-AD.— Casa Consistorial en Antigüedad, 5.062.520 pesetas.

26/87-AD.— Casa Consistorial en Frechilla, 7.400.000 pesetas.

37/87-AD.— Casa Consistorial en La Serna, 4.750.000 pesetas.

Condiciones exigidas

1.º— Solicitud en modelo oficial reintegrado con el timbre provincial.

2.º— Declaración jurada de no estar incapacitado ni inhabilitado para contratar con esta Diputación, y declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

3.º— Justificante del pago del Impuesto de Licencia Fiscal, para actividades industriales.

4.º— Certificación de calificación empresarial.

5.º—Fianza provisional del 2 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

6.º—Las empresas clasificadas como contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los documentos de los números 3, 4 y 5, aportando una fotocopia de la clasificación en vigor.

7.º—Estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

8.º—Se podrá participar en esta contratación directa de obras, hasta las trece horas del día quince de diciembre de 1987.

Palencia, 24 de noviembre de 1987.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5222

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Comercio del Mueble

(Revisión salarial)

Exped. núm. 348/22/84

Habiéndose observado errores en la Resolución de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de noviembre de 1987, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial como consecuencia del exceso resultante sobre el incremento del Índice de Precios al Consumo, previsto en el texto del Convenio Colectivo para el Comercio del Mueble, con vigencia hasta el 31 de marzo del presente año, insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 140, de fecha 23 del actual, página 1.294, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, tabla salarial del Convenio, donde dice; "Tablas salariales del Convenio de Comercio del Metal", debe decir: "Tablas salariales del Convenio de Comercio del Mueble".

Lo que traslado a V. E. a los efectos de la publicación, si procede, de las presentes rectificaciones, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 25 de noviembre de 1987.—
El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. de 20 de enero 1982), Luis Marco Medel.

5203

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 435/24/87

"Mayoristas y Minoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de "Mayoristas y M. de Droguería, H. O. P. y Plásticos", representado en esta Dirección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 10 de noviembre de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por Asociación de Detallistas de Droguería y Perfumería, de la CPOE, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, el día 5 de noviembre de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. del Estado, de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.— El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Minoristas y Detallistas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos para Palencia capital y provincia

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera.—Normas generales.

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio serán de aplicación a la totalidad de empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de Droguería, Herboristería, Ortopedias, Perfumerías y Plásticos, tanto mayoristas como minoristas, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el art. 1.º, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse de nueva creación.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio, tendrá una duración de dos años, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 1987 a todos los efectos, y finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º — *Denuncia.* — El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de diciembre de 1988, sin que sea preciso denuncia expresa.

Sección segunda. — Consideración global del Convenio.

Art. 5.º—*Vinculación a la totalidad.* —El presente Convenio se considera como un todo orgánico, de donde resulta, que si la Dirección de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de sus pactos, este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo considerarse todo su contenido.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que las empresas tengan establecidas para con sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal manera, que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación del mismo.

Art. 7.º—*Absorción y compensación.* —Las mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas si lo estiman conveniente, y hasta donde alcance con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por disposición legal.

b) Las que libremente y en igual cuantía y mayor vengan otorgando las empresas en su conjunto.

Sección tercera.—Cese en el trabajo.

Art. 8.º — *Ceses.* — El trabajador que desee cesar voluntariamente al servicio de la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de quince días por escrito, siendo obligación de la empresa firmar el duplicado del mismo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador el equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el plazo de preaviso.

Cumplidos tales requisitos, la empresa vendrá obligada a abonar la liquidación el día previsto y el incumplimiento de ello dará derecho al trabajador a percibir un día de salario por cada uno de retraso en el abono de la liquidación con un tope máximo de quince días, abonándose los mismos según el salario que debiera percibir en esta fecha.

CAPITULO II

Jornada laboral, horas extraordinarias, vacaciones, festividades y permisos sin sueldo

Art. 9.º — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual supone 1.816 horas para 1987 y para 1988, estándose, en cuanto a la determinación de los horarios o jornada mercantil, a lo que determinen las disposiciones de aplicación en el sector.

Art. 10. *Horas extraordinarias.* — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de

horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución [por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 11. — *Vacaciones.* — Consistirán en treinta días naturales al año. Con carácter general las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año.

Aquellos productores a quienes no pueda serles concedidos el disfrute de vacaciones en el citado período anual, lo harán fuera de él, pero percibiendo como compensación el hecho de adaptarse a las posibilidades de la empresa una bolsa de vacaciones de 6.782 pesetas para los productores mayores de 18 años y 4.069 pesetas para los menores de esta edad. Esta bolsa de vacaciones no se abonará a aquellos productores a los que, habiéndoles concedido el disfrute en el período vacacional normal estimen más conveniente disfrutarlas fuera de él.

Art. 12. — *Festividades patronales.* — Los trabajadores tendrán derecho a vacar las tardes que se celebren corridas de toros.

Art. 13. — *Festividad de Reyes.* — En el supuesto de que la víspera de la Festividad de Reyes fuera sábado, los trabajadores, sea cual fuere su jornada semanal normal, se comprometen a trabajar la citada tarde e incluso a realizar las horas extraordinarias necesarias.

Art. 14. — *Permisos sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge, que requieran especialidades y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esa categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación, mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias reseñadas.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 15. *Salario Convenio.* — Para 1987 es el que figura como tal en el anexo de este Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como re-

sultado de aplicar un 6,75 por 100 a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1986.

Para 1988, segundo año de vigencia de este Convenio, el incremento será igual al porcentaje del IPC previsto por el Gobierno para dicho año, más 1,50 puntos.

Art. 16. — *Cláusula de revisión salarial.* — Para 1987, en el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31-12-87 un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para el segundo año de vigencia (1988), se pacta, igualmente, una revisión salarial. En caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31-12-1988 un incremento superior al fijado en este Convenio para dicho año, se efectuará revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje, tal incremento se abonará con efectos de 1-1-88.

Art. 17. — *Cláusula de descuelgue.* — El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1987. En cuanto a 1988, se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos ante-

riores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 18. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1984 se tenían reconocidas a cada trabajador.

Art. 19. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad.

Las fechas de su devengo serán el 15 de julio y el 22 de diciembre o su víspera si fueren festivos. El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 20. — *Participación en beneficios.* — Los trabajadores percibirán por este concepto una mensualidad y media, que se hará efectiva de la siguiente manera: una mensualidad de la tabla anexa más antigüedad, que se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente al que corresponda y media mensualidad se devengará en la primera quincena del mes de septiembre y consistirá, igual que la anterior, en el salario convenio más la antigüedad.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 21. — *Incapacidad Laboral Transitoria (I. L. T.).* — En el supuesto de I. L. T. las empresas abonarán un 25 por 100 a la prestación que en cada momento y situación abonará la entidad gestora correspondiente, sin que en ningún supuesto pueda exceder del 100 por 100 del salario del trabajador, y ello durante un período de doce meses.

Art. 22. — *Prendas de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a dotar a todo su personal de dos prendas de trabajo al año, que se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario que vendrá obligado a la conservación y limpieza de las mismas.

La propiedad de estas prendas corresponderá a la empresa, quien podrá exigir para su reposición la previa entrega de las usadas.

Art. 23. — *Póliza de seguros.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de un millón de pesetas.

Asimismo se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez con derecho al percibo por parte del trabajador afectado en la cuantía de dos millones de pesetas.

Art. 24. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años.

con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse de forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, según las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de diez años de antigüedad en la empresa.

Jubilación a los 60 años: 150.000 pesetas.

Jubilación a los 61 años: 125.000 pesetas.

Jubilación a los 62 años: 100.000 pesetas.

Jubilación a los 63 años: 75.000 pesetas.

CAPITULO V

Garantías sindicales

Art. 25. — Las empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostente la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la

cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

Art. 26. — *Secciones sindicales.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 27. — *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores y tres miembros de la Asociación de Empresarios Detallistas de Droguería y Perfumería.

Art. 28. — *Comisión de seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia, cuando cualesquiera de las partes lo estimase oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará antes del 30 de noviembre.

Tercera: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 5 de noviembre de 1987.

Firmas (ilegibles).

Tablas salariales para el año 1987 del Convenio Colectivo de Minoristas y Mayoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos

Técnicos no titulados.

Jefe de almacén ... 65.427
Encargado de establecimiento. 65.427

Personal mercantil.

Viajante con comisión ... 45.046
Viajante sin comisión ... 60.063
Dependiente mayor ... 58.990
Dependiente mayor de 25 años. 53.628
Dependiente de 22 a 25 años ... 50.411
Ayudante dependiente de 20 a 21 años ... 45.584
Ayudante dependiente de 18 y 19 años ... 41.447

Personal administrativo.

Contable ... 65.427
Oficial administrativo ... 58.990
Auxiliar mayor de 25 años ... 53.628
Auxiliar de 22 a 25 años ... 50.411
Auxiliar de 20 a 21 años ... 45.584
Auxiliar de 18 y 19 años ... 41.705
Auxiliar de caja mayor de 25 años ... 53.628

Auxiliar de caja de 22 a 25 años ... 50.411
Auxiliar de caja de 20 a 21 años ... 45.584
Auxiliar de caja de 18 y 19 años ... 41.447

Personal de servicios auxiliares.

Mozo conductor - repartidor ... 53.628
Mozo especializado ... 51.483
Mozo ... 50.411

Trabajadores menores.

Pinches, aprendices, aspirantes administrativos y auxiliares de caja de 16 y 17 años ... 27.928
Personal de limpieza (pesetas hora) ... 197

5115

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en funciones, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a la empresa afectada, que en virtud de tal resolución, le ha sido impuesto la siguiente sanción. Advirtiéndole que contra la misma podrá interponer Recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación; de no entablar recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en metálico, en el mismo plazo, en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, sin número, de esta capital, ya que en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP.—114/87. — José Santos Sánchez. —Actividad: Comercio al por menor.— Domicilio: Calle Becerro de Bengoa, 1. Palencia: — Fecha: 28.5.87. — Importe: 25.000 pesetas.

Palencia, 20 de noviembre de 1987.— El Director Provincial en funciones, Real Decreto 3316/81 (BOE 20.1.82), Luis Marco Medel.

5173

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en funciones, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se

indica, las resoluciones dictadas en Recurso de Alzada por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58, por la presente se le hace saber a la empresa afectada, que en virtud de tales resoluciones, le ha sido impuesta la desestimación de citados recursos. Advirtiéndosele que dichas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas cabe formular Recurso Contencioso - Administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

SP.—68/87. — Tapicerías Sahagún, Sociedad Anónima. — Actividad: Fábrica de Muebles. — Domicilio: calle Islas Canarias. Polígono Industrial. Palencia. — Fecha: 15 de abril de 1987. — Importe: 100.000 pesetas.

L. — 32/87: — Tapicerías Sahagún, Sociedad Anónima. — Actividad: Fábrica de Muebles. — Domicilio: calle Islas Canarias. Polígono Industrial. Palencia. — Fecha: 15 de abril de 1987. — Importe: 355.198 pesetas.

Palencia, 20 de noviembre de 1987. — El Director Provincial en funciones, Real Decreto 3316/81 (BOE 20.1.82), Luis Marco Medel.

5174

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en funciones, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial, en el expediente indicado, y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.1958., por la presente se hace saber al trabajador afectado, que en virtud de tal resolución, le ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndole que podrá presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Empleo, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes a su publicación.

STE.—234/87. — Jesús Santos Fernández. — Número de afiliación: 34/161.974. — Domicilio: Acera de la Vega (Palencia). — Fecha: 30.9.87. — Sanción: Extinción del derecho a las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas y con la exclusión del derecho a percibir prestaciones por desempleo por un período de seis meses.

Palencia, 20 de noviembre de 1987. — El Director Provincial en funciones, Real Decreto 3316/81 (BOE 20.1.82), Luis Marco Medel.

5175

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 1976-77/87, seguido a instancia de don José Manuel Morón García, y de doña Belén Esteban Carrascal, en reclamación de despido, contra la Empresa Europa de Talleres y Servicios, S. A., de Palencia, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 4 de diciembre de 1987, a las trece horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Europa de Talleres y Servicios, S. A., expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones), R. D. 3.316/81, B. Oficial del Estado 20.1.82, Luis Marco Medel.

5202

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

Anulación de requisitoria

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 12 de diciembre de 1986, buscando al procesado Fernando Joaquín Castro Silva, por haber sido hallado el mismo e ingresado en prisión, en sumario 5.86, procedente del Juzgado de Cervera de Pisuerga.

Palencia, veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Presidente (ilegible).

5232

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, en los autos de juicio ejecutivo con el número 280/1987, a instancia del Procurador don Fernando Fernández de la Reguera Calle, en nombre y representación de Europea de Transportes Especiales, S. A., contra Palentina de Carbones, S. A. (PACARSA), por medio de la presente se cita de remate al deudor Palentina

de Carbones, S. A. (PACARSA), para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, al mismo tiempo se decreta el embargo del camión marca Pegaso, matrícula SE-7125.D, del camión marca Barreiros, matrícula M.846.355, dos pallas excavadoras marca Alli Chalme, modelo 545.

Dado en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5197

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 628/83, en instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Palencia, contra David Rodríguez Benito, J. Antonio Rodríguez Benito y S. A. T. 3.418 de Torquemada, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración,

podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de subasta

Dehesa de San Pedro de Matanza: Término de Cordovilla la Real (Palencia), con una superficie de 322 hectáreas, 7 áreas y 93 centiáreas, y que linda: Este, con río Pisuerga; Sur, con tierra de Cordovilla la Real y Llano de Perdiguero; Oeste, monte de Astudillo, y Norte, con dehesa de doña María del Carmen Carballo Alonso.

La línea de separación de ambas dehesas se determina así desde el río Pisuerga, límite oriental de la dehesa, parte en dirección normal a la carretera, que atraviesa la finca y va a Astudillo, cortándola a 1.240 metros de su entrada por el límite Sur de la finca y 1.158 metros de su salida por el Norte, de la dehesa de doña María del Carmen, es decir, a 132 metros de la actual casilla de peones camineros, después de haber cruzado el canal de riego en Villalaco, a 380 metros de aguas abajo del segundo puente que sobre dicho canal hay en la finca. — Contados 250 metros en esta dirección normal a la carretera, y después de haberla atravesado o lo que es igual, al Oeste de ellas, cambia la dirección por la que resulta de la unión de dicho extremo con el punto más saliente del páramo, a partir del cual prosigue la línea de separación entre el páramo y la ladera, hasta llegar a la senda Espinosilla y Astudillo, continuando por ellos hasta su bifurcación, y siguiendo desde allí por la llamada propiamente senda de Espinosilla, por la que continúe hasta la linde Oeste o alcanzar el término de Astudillo.

Dentro de la finca descrita, existen edificaciones y dependencias con destino a vivienda, alojamientos de ganados, almacenes, así como cobertizos y dos silos metálicos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, como finca 2.030, duplicado, al folio 104 vuelto, tomo 1.374, libro 28 de Cordovilla la Real, inscripción quinta. — La hipoteca se inscribió en el referido Registro de la Propiedad al tomo 1.431, libro 30, folio 123, finca 2.030, inscripción sexta.

Valorada a efectos de subasta, en la cantidad de 271.425.000 pesetas (doscientos setenta y un millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas).

Dado en Palencia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5183

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 57 de 1985, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Constructora de Alar del

Rey, S. A., representado por el Procurador señor Conde Guerra, contra don Angel Aparicio Bardón y esposa, sobre reclamación de cantidad y en cuantía de 800.000 pesetas de principal, más 300.000 pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas; autos en las que, a instancia de la actora, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso segunda y tercera vez, los bienes en su día embargados que se expresará y con las condiciones que se dice:

Condiciones de subasta

—El tipo de la subasta será de pesetas 5.750.000.

—Para el caso de segunda subasta, el tipo será el anterior, rebajado en un 25 por 100.

—La tercera subasta, en su caso, será sin sujeción a tipo.

—Antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después quedará irrevocable.

—En primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

—El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.

—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, al menos el veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

—Desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto con éste, el importe de la consignación o el oportuno resguardo.

—Se ha señalado para la primera subasta el 12 de enero de 1988 próximo; para la segunda, en su caso, el 5 de febrero de 1988, y para la tercera, también en su caso, el 29 de febrero de 1988, todas ellas a las trece horas.

—Las cargas, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de la misma se derive.

Bienes objeto de subasta

1.º—Vivienda planta baja tipo A, sita en la calle Felipe Vega, núm. 19, de Alar del Rey, consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, salón y tres dormitorios, superficie 82,40 metros cuadrados, valorada en 3.500.000 pesetas.

2.º—Vivienda en planta baja tipo B del edificio sito en la calle Felipe Vega, número 19, de Alar del Rey, consta de vestíbulo, pasillo, cocina - comedor, aseo y dos dormitorios, superficie 51,71 metros cuadrados útiles, valorada en pesetas 2.250.000.

Ambas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Dado en Cervera del Río Pisuerga, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Novoa Fernández. — El Secretario judicial (ilegible).

5067

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio 203/87, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Andrea Julia Dupont Barrero, frente a don Guillermo Rodríguez Díaz, se ha dictado sentencia, con la siguiente parte dispositiva:

“FALLO. Que estimando la demanda interpuesta por doña Andrea Julia Dupont Barrero, frente a don Guillermo Rodríguez Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el número 1, 1.º C, del Pasaje de la Plaza Mayor, a la calle Don Sancho, de esta ciudad, suscrito entre las partes de esta litis, habiendo lugar al desahucio y condenando a la parte demandada a que deje a la libre y entera disposición del actor en los plazos que señala la ley, la referida vivienda, con apercibimiento en caso contrario de lanzamiento, y todo ello con expresa imposición de las costas al mismo demandado”.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, al que prevengo de que frente a esta sentencia cabe recurso de apelación en tres días ante el Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad, libro el presente bajo la fe de la señora Secretaria, en Palencia, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Juez. María José Renedo Juárez. — La Secretaria, Margarita Martín.

5145

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Félix Mucientes Pérez, nacido en Pedraza de Campos (Palencia), el 14.7.56, hijo de Félix y Pilar, soltero, barmand, y que tuvo su último domicilio en el pueblo de naturaleza, y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales y multas a que fue condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo con el núm. 1.067/1987, por ofensas a la autoridad y daños dolosos, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible). — La Secretaria, Margarita Martín.

5225

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Soraya Calleja de Miguel, nacida en Villaluenga de la Vega (Palencia), el 6.7.68, hija de Obdulio y María Luz, que tuvo su último domicilio en Quintanadiez de la Vega (Palencia), y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro

del término de diez días. al objeto de hacer efectivas las costas judiciales y cumplir veintinueve días de arresto menor a que fue condenada en el juicio de faltas seguido contra la misma, por hurto, con el número 1.071/87, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarada en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—(ilegible). — La Secretaria, Margarita Martín.

5226

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Se cita por la presente a María Dolores de Hoyos Gutiérrez, mayor de edad, con D. N. I. núm. 12.660.219, cuyo último domicilio conocido fue en calle General Varela, núm. 6, de Madrid, a fin de que comparezca en calidad de perjudicada, con los medios de prueba de que intente valerse, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito número uno, el próximo día 22 de enero, a las nueve cincuenta horas de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar por daños y lesiones en accidente de circulación, con el número de registro 1.345/87.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la expresada María Dolores de Hoyos Gutiérrez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

5227

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de desahucio de vivienda por falta de pago con el número 216/87, a instancia de don Francisco González Maestro, contra don Eugenio Antonio Azpeleta López, por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269, 1.575 y 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita al demandado don Eugenio Antonio Azpeleta López, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca a la celebración del juicio el día quince de diciembre, a las diez horas, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Palencia, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

5199

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 1.424/87, se cita a Leandro Benito Pérez, mayor de edad y hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezca el

próximo día veintiséis de enero, a las diez cuarenta, en este Juzgado, con las pruebas de que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado.

Y para que así conste y sirva de citación a Leandro Benito Pérez, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo en Palencia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — María Teresa Martínez.

5200

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de cognición 210/87, a instancia de Financiera Castellana, Sociedad Anónima, contra don José Antonio Martín Yáguez, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1.952 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza al demandado don José Antonio Martín Yáguez, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de seis días, comparezca en los autos y conteste la demanda con firma de Letrado en ejercicio.

Palencia, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez.

5201

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en autos de juicio de faltas núm. 666/1987, por medio de la presente, se cita al denunciado Dimas Allende Barbillo, natural de Las Heras, residente en Francia, conductor propietario del vehículo Mercedes 240, matrícula 8428-64, para que el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las once cuarenta horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, para asistir como parte a la celebración del juicio de faltas señalado en el procedimiento mencionado, apercibiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Y con el fin de que sirva de citación al denunciado Dimas Allende Barbillo, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

5230

Administración Municipal

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de

19 de octubre 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 1.739.417 pesetas.

Aumentos: 563.197 pesetas.

Total: 2.302.614 pesetas

Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.739.417 pesetas.

Aumentos: 563.197 pesetas.

Total: 2.302.614 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra de Boedo, 19 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Antonino Campo.

5206

CARRION DE LOS CONDES

A N U N C I O

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 29-10-87, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de la adquisición de un inmueble sito en la Plaza de Marqués de Santillana, de esta ciudad, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones a que hubiera lugar.

Carrión de los Condes, 30 de octubre de 1987. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

5208

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 31 de octubre de 1987, el expediente de suplemento de crédito número uno, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.

Anterior: 3.139.473 pesetas.

Aumentos: 223.240 pesetas.

Total: 3.362.713 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 1.900.008 pesetas.

Aumentos: 554.992 pesetas.

Total: 2.455.000 pesetas.

3. Intereses.
Anterior: 397.740 pesetas.
Aumentos: 7.260 pesetas.
Total: 405.000 pesetas
4. Transferencias corrientes.
Aumentos: 90.000 pesetas.
Total: 90.000 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 3.549.000 pesetas.
Total: 3.549.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 82.540 pesetas.
Total: 82.540 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 9.944.253 pesetas.
Aumentos: 735.492 pesetas.
Total: 9.944.253 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Villavega, 26 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5234

CASTROMOCHO

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 171.1.
Aumento: 50.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.165.000 pesetas.

Partida: 192.5.
Aumento: 30.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 175.488 pesetas.

Partida: 211.1.
Aumento: 50.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 200.000 pesetas.

Partida: 222.1.
Aumento: 60.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 550.000 pesetas.

Partida: 257.7.
Aumento: 200.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.100.000 pesetas.

Partida: 259.6.
Aumento: 300.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 900.000 pesetas.

Partida: 734.1.
Aumento: 2.327.276 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 4.983.776 pesetas.

Totales:
Aumento: 3.017.276 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 9.074.264 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación presupuesto general anterior, 3.017.276 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuestos de Gastos,

queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 2.551.500 pesetas.
Capítulo 2.º: 3.375.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 600.000 pesetas.
Capítulo 6.º: 4.000.000 pesetas.
Capítulo 7.º: 4.983.776 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castromochó, 26 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5239

GUARDO

EDICTO

Por don Félix Rodríguez García, en nombre y representación de Aro Guardo, S. A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Boutique de Pan - Cafetería - Pastelería, con emplazamiento en Paseo Ayuntamiento, número 11, de Guardo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 13 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5076

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, que se tramita con el número uno por suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Hérmedes de Cerrato, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5212

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 29 de octubre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan.

y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida: 2111.
Aumento: 100.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 900.000 pesetas.

Partida: 2221.
Aumento: 200.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 3.000.000 de pesetas.

Partida: 2237.
Aumento: 235.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 935.000 pesetas.

Partida: 2541.
Aumento: 150.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 550.000 pesetas.

Partida: 2561.
Aumento: 125.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 305.000 pesetas.

Partida: 2597.
Aumento: 841.316 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 4.941.316 pesetas.

Suma: 1.651.316 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior, 1.069.353 pesetas.

Mayores ingresos, 581.963 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 26.316.026 pesetas.
Capítulo 2.º: 30.515.728 pesetas.
Capítulo 3.º: 800.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 2.900.000 pesetas.
Capítulo 6.º: 21.368.000 pesetas.
Capítulo 9.º: 653.820 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Herrera de Pisuerga, 25 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5237

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Formulado expediente por este Ayuntamiento, para la construcción de un frontón en Melgar de Yuso, en los terrenos del Polideportivo La Rinconada, propiedad de este Ayuntamiento, cuyo proyecto y su anexo han sido redactados por don Tomás Cepeda Sáenz, Ingeniero de Caminos, se somete a información pública por un plazo de diez días, durante cuyo plazo podrán presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Yuso, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5210

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número tres por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Monzón de Campos, 25 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5217

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número dos por medio de transferencias, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Osorno la Mayor, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5215

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Osorno la Mayor, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5216

SALDAÑA

EDICTO

Por don Miguel Angel González Casas, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de Reparación de Maquinaria Agrícola, en el Polígono Industrial de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de

30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las reclamaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 20 de octubre de 1987. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 4682

SALDAÑA

EDICTO

Por don Miguel Angel Laso Monge y don Andrés Fernández Laso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Forjados y Carpintería Metálica, en el Polígono Industrial de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las reclamaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 26 de octubre de 1987.—El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 4798

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Alumbrado público en Tarilonte", "Pavimentación de calles en Santibáñez", "Urbanización en Santibáñez", "Pavimentación en Aviñante", "Pavimentación en Cornón", "Pavimentación en Viduerda", "Pavimentación en Villaverde", y "Pavimentación en Villaverde", con unos presupuestos de 1.750.000 pesetas; 2.500.000 pesetas; 3.000.000 de pesetas; 1.500.0000 pesetas; 1.500.000; 1.500.000 pesetas; 1.500.000 pesetas y 1.500.000 pesetas, respectivamente, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 22 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5207

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Villaverde de la Peña", número 185/86, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, y una aportación municipal de 1.000.000 de pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente, y a la vista del informe del señor Secretario y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 500.000 pesetas, cantidad que representa el 50 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de los edificios y solares enclavados en las calles a parte los metros lineales de los edificios de varias plantas, se sumarán los metros lineales de cada planta, tomando como base el total de metros resultantes del total de plantas del edificio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santibáñez de la Peña, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5207

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 1987, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1987, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 300.000 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 650.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 275.000 |
| 6. Inversiones reales | 1.200.000 |
| 7. Transferencias de capital | 75.000 |
| TOTAL | 2.500.000 |

INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|---------|
| 1. Impuestos directos | 280.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 20.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 50.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 500.000 |

| | |
|-------------------------------|------------------|
| 5. Ingresos patrimoniales... | 1.250.000 |
| 7. Transferencias de capital. | 400.000 |
| TOTAL | 2.500.000 |

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo-relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Núm. de orden: 1.

Denominación del puesto: Funcionario Habilitación Nacional.

Núm. total de puestos: 1.

Forma de provisión: Vacante.

La precedente relación, que consta de una hoja, comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, incluidos en la plantilla de este Ayuntamiento, y fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 1987, sesión en que fue aprobado asimismo el Presupuesto Municipal General del ejercicio de 1987.

Tabanera de Valdavia, 2 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Honorino Fontecha.

5211

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos, número dos, dentro del vigente Presupuesto General Ordinario de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Tariego de Cerrato, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5238

VILLAHERREROS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 26. — Recogida domiciliaria de basuras.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales

aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villaherreros, 21 de noviembre de 1987.—La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

—:—

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 26. — Nueva imposición: Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras domiciliarias.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, en número de seis de los siete que forman la Corporación, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 26

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de

basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se constituyen el hecho imponible, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa

a) Viviendas de carácter familiar, 1.800 pesetas año.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Cada semestre se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos

desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, en forma reglamentaria.

Art. 9.º La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigida semestralmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiera producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración, se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 1987. — La Alcaldesa, Teresa Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

5194

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por

el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanza de nueva creación

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal de circulación de vehículos.

Tasa por expedición de documentos que expida o entienda la Administración Municipal.

Tasa por licencias de obras.

B) Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre entradas de vehículos a través de aceras y entradas de personas.

Tasa sobre desagüe de canalones e instalaciones análogas.

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa por puertas que abran al exterior.

Villaluenga de la Vega, 20 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Esteban Pozo de Prado.

5240

VILLAPROVEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Villaprovedo, 25 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5205

VILLARRABE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento

de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Villarrabé, 19 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5137

VILLARRAMIEL

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 10-11-87, adoptó acuerdo referido a la solicitud de un préstamo al Ministerio de Economía y Hacienda, con cargo al Tesoro Público, para devolución de las cantidades ingresadas en exceso por Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana de los ejercicios 1984, 1985 y 1986, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/1987, de 10 de abril.

Las características de dicho préstamo serán las siguientes:

a) Cuantía: La cantidad necesaria para hacer efectiva la devolución en su totalidad.

b) Plazo de amortización: Diez años, a partir del 1 de enero de 1988, por cuartas partes trimestrales cada anualidad.

c) Tipo de interés: No los devenga.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda expuesto al público dicho acuerdo con el expediente correspondiente por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villarramiel, 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Cecilio Noriega.

5214

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos n.º 1, dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Villeras de Campos, 14 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5179